



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que a partir del primero de Enero de 1985, y por esta única vez, proceda a incrementar las remuneraciones del personal comprendido en el régimen de la ley n° 1844, en un DIECISÉIS COMA SEIS POR CIENTO (16,6%), a cuenta de la aplicación de los coeficientes establecidos para cada categoría y a adecuar las de aquellos casos que corresponda.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.